# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en las páginas 1, 2 y 3 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N°44-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 044-2021** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintidós de marzo* de dos mil veintiuno por correo electrónico, siendo admitida en la OIR el día *veintitrés* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Cuantas canastas alimenticias se entregaron debido al apoyo por la Pandemia COVID-19
3. Cual fue la inversión en canastas alimenticias que se entregaron debido al apoyo por la Pandemia Covid-19
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que parte de lo solicitado se encuentra entre las excepciones descritas en el artículo 19 de la LAIP como información Reservada;
8. Que este Ministerio procedió a clasificar la información solicitada como RESERVADA, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19, 20, y 21 de la LAIP, lo que se concretó en el siguiente documento:

**Declaratoria de Reserva N° 002-2020:** Resolución que declara como reservada la información que contienen los expedientes vinculados al Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), relativo a los ***procesos de adquisiciones, distribución y liquidación de la ayuda alimentaria para familias en situación de vulnerabilidad****,* *afectadas por el COVID-19*, por el período del 01 de febrero al 31 de mayo de 2020, proceso de auditoria realizado por la Corte de Cuentas de la República-CCR;

La causal de reserva es de conformidad al Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, que expresamente dicen que es *información reservada* la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

La Declaratoria de Reserva arriba citada tiene fecha ***26 de mayo de 2020***, y el plazo de reserva es de dos años.

1. Que lo anterior puede verificarse en el **Índice de Información Reservada** publicado en el Portal de Transparencia Institucional en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3k3O4es>;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada relativa a *“cuantas canastas alimenticias se entregaron debido al apoyo por la Pandemia COVID-19”,* por considerarse ***reservada*** de acuerdo a lo descrito en el inciso 6 de este oficio;
2. Que en el mes de diciembre del año 2020 esta unidad recibió solicitud de información con número de referencia **MAG OIR N° 163-2020**, relacionada a la parte financiera en la entrega de las cestas solidarias en el marco de la Pandemia por COVID-19, cuya resolución puede consultarse en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3tIOOde>

No obstante trascribo parte de la respuesta que en esa oportunidad brindó la Oficina Financiera Institucional-OFI de este ministerio:

“En el Ministerio de Agricultura y Ganadería se diseñó e implementó el "Programa de Asistencia Alimentaria a la Población afectada por la emergencia COVID-19 en el Salvador", el cual fue aprobado por medio del acuerdo ejecutivo N° 127, de fecha 14 de marzo de 2020, teniendo como fuente de financiamiento recursos de FOPROMID, estableciendo como monto previsto para invertir en dicho programa la suma de **US$ 222,000,000.00;** y *con respecto al monto ejecutado* *para la compra de productos alimenticios para la Canasta Solidaria* en el marco del Programa de emergencia Sanitaria-PES, esta información le compete a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) proporcionarla**[[1]](#footnote-1).**

El Monto presupuestado y monto ejecutado para la contratación de servicios logísticos de transporte para productos alimenticios y embalajes para la Canasta Solidaria en el marco del Programa de Emergencia Sanitaria-PES, provenientes de FOPROMID, le corresponde a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) proporcionarla. En la Oficina Financiera Institucional no se llevan controles sobre las contrataciones efectuadas o ejecutadas**[[2]](#footnote-2).**

En el período comprendido del 14 de marzo al 30 de noviembre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería recibió recursos provenientes de FOPROMID, los cuales fueron canalizados por el Ministerio de Hacienda a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por el monto de **US$189,546,097.45**, para la implementación del Programa de emergencia Sanitaria-PES, tal como le fue informado con fecha 12 de octubre de 2020, según memorando Ref. OFI-MAG-0946.10.2020”.

1. NOTIFIQUESE

**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional**

1. *Dato que se encuentra clasificado como reservado ver inciso 6 de la presente resolución* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Dato que se encuentra clasificado como reservado ver inciso 6 de la presente resolución* [↑](#footnote-ref-2)